

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, febrero veinticinco del dos mil veintiuno.

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES:	JUVENAL DE JESÚS TABARES DUQUE y MARÍA DISNARDA HOLGUÍN GONZÁLEZ.
RADICADO:	05001 -31-10-011-2021-00094-00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio 114.
TEMAS Y SUB TEMAS:	La demanda no cumple con los requisitos formales.
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Por intermedio de mandatario judicial, los señores **JUVENAL DE JESÚS TABARES DUQUE y MARÍA DISNARDA HOLGUÍN GONZÁLEZ**, mayores de edad y domiciliados en el municipio de Medellín, instaura demanda de: **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO**

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5, encontramos que, éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de 1 de falencia, por lo cual se le inadmitirá la demanda para que aporte el siguiente requisito:

1º Deberá aportar la demanda y todos sus anexos en el formato estipulado por el decreto 806 del 2020, (formato PDF).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 CGP, se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente; so pena de rechazo.

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO CONSENSUADO, por parte de los señores **JUVENAL DE JESÚS TABARES DUQUE y MARÍA DISNARDA HOLGUÍN GONZÁLEZ.**

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, para subsanar las irregularidades advertidas.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **Jairo de Jesús Espinosa Quintana** quien se identifica con T.P. **109.354** del C.S de la J. para que represente a quienes le confieren poder conforme las atribuciones dispensadas en el poder; por otro lado, no acepta dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a78046f2bb76ecbf07586a7dfb65a971663fdc8caa2713f0202eb4
52978e59f4

Documento generado en 26/02/2021 02:38:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>